

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE
LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN Y
LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Entre la **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**, por una parte, con domicilio legal en la calle Rioja 229 - Piso 1°, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en adelante "**LA CONTADURÍA GENERAL**", representada en este acto por su Contadora General, Cra. Esther Felipa RUIZ, y la **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la otra parte, representada en este acto por su Síndico General de la Nación Dr. Daniel Gustavo Reposo, en adelante "**LA SIGEN**", con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 381 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este **CONVENIO** es establecer la vinculación para la Cooperación Técnica y Académica de acuerdo con las especialidades y actividades de interés común a ambas instituciones.

SEGUNDA: A tales efectos las partes se obligan a realizar todas las acciones que pudieren favorecer el objetivo trazado, poniendo para ello a disposición y en la medida de sus posibilidades, los recursos con los que cada uno contare.

TERCERA: El alcance de la mencionada cooperación Técnica y Académica contempla:

- Estudios e investigaciones de carácter técnico sobre temas que resulten de interés para ambas instituciones.
- La realización de cursos de especialización y capacitación técnica, seminarios y publicaciones dirigidos a profesionales, técnicos, funcionarios y, en general, a personas interesadas en adquirir capacitación y al personal profesional y técnico de ambas instituciones.

La presente cláusula es de carácter meramente enunciativa y no limitativa a cualquier acción en común que pueda ser encuadrada en el objeto de este convenio.

Esther RUIZ

CUARTA: Las actividades que se lleven a cabo relacionadas con la cláusula TERCERA se realizarán en un todo de acuerdo con las normas que rijan en ambas Instituciones.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas mediante CONVENIOS ESPECÍFICOS en los cuales se determinarán los detalles de ejecución, los recursos necesarios y las fuentes de financiación requeridas para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, un cronograma para el control de gestión y las condiciones de confidencialidad, si correspondiere.

SEXTA: Las partes acuerdan crear una COMISIÓN MIXTA ASESORA AD-HOC a fin de facilitar la adecuada coordinación de las acciones, actividades y/o tareas específicas a desarrollarse por la aplicación del presente CONVENIO, de conformidad con las condiciones asumidas en las cláusulas, la cual dictará su propio reglamento interno y tendrá como misión y funciones las anunciadas en la cláusula SÉPTIMA.

SÉPTIMA: La COMISIÓN mencionada en las cláusulas SEXTA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) proponer los programas y actividades y los perfiles profesionales y técnicos requeridos para su ejecución,
- b) proponer los cronogramas, recursos y presupuestos que las actividades requieran para su desarrollo;
- c) ~~elaborar informes de avance y/o cumplimiento según lo estipule cada caso;~~
- d) proponer acciones correctivas toda vez que se considere necesario;
- e) señalar la necesidad o conveniencia de elaborar CONVENIOS ESPECÍFICOS, según las tareas a desarrollar.

OCTAVA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia de este CONVENIO surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse,

702
11

serán convenidas en el correspondiente CONVENIO ESPECÍFICO. Las partes realizarán las debidas previsiones para resguardar sus derechos.


NOVENA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el presente convenio.

DÉCIMA: La firma del presente CONVENIO no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, operativas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a lo que cada uno compete y consiguientemente ninguna otra responsabilidad y/u obligación de ninguna especie que le corresponda a la otra.

DÉCIMO PRIMERA: Este CONVENIO no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio estará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes, y mantendrá su vigor por el término de CINCO (5) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento, por acuerdo de partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser notificado por medio fehaciente a la otra con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos. En cualquier caso la rescisión no generará derecho a indemnizar a la otra parte, y no afectará la vigencia y continuidad de los acuerdos específicos en ejecución.

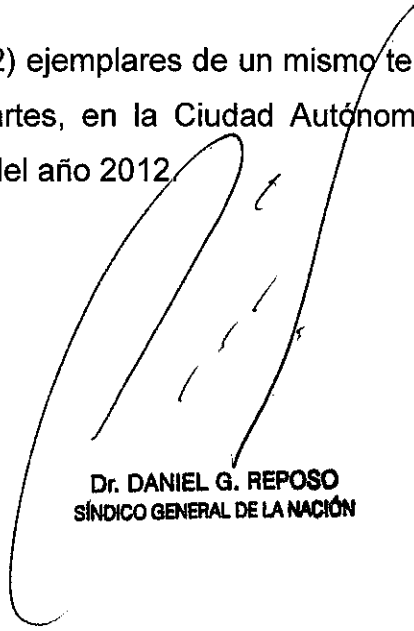
DÉCIMO TERCERA: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso



Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

DÉCIMO CUARTA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran efectuarse.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año 2012.



Dr. DANIEL G. REPOSO
SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN